



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2004-00099-00
Demandante	CARLOS ERASMO LEYTON NUÑEZ
Demandado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto	PENSIÓN DE INVALIDEZ

Al despacho del señor juez informando que la entidad PARISS, solicita el desarchivo del proceso y la entrega del depósito judicial No. 451010000246372 del 10/09/2007 por la suma de \$ 4'000.000.00. Carpeta 01

Que la entidad PARISS, constituye como apoderada para reclamar dineros a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA. Carpeta 001 del Expediente Digital.

Que Colpensiones solicita la entrega del deposito judicial No. 451010000246372 por la suma de 4'000.000.00. Carpeta 16 Exp. digital

Que el presente proceso se encuentra archivado y se desarchiva para dar trámite a lo solicitado por el PARISS.

Provea.  
Cúcuta, 31 de octubre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. –

Reconocer personería a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N.º 63.294.282 de Bucaramanga y TP Nº 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

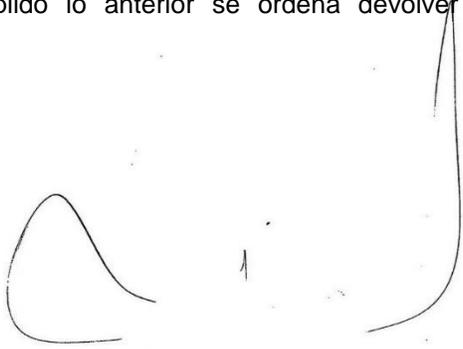
Se ordena la entrega del depósito judicial 451010000246372 del 10/09/2007 por la suma de \$ 4'000.000.00 al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales liquidado PARISS-, identificado con el Nit. No. 830.053.630-9.

En cuanto a la entrega del depósito judicial solicitado por Colpensiones, El despacho atendiendo lo informado por dicha entidad mediante oficio recibido el 15 de septiembre de 2016, ... "Los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguro Social ISS deben ser entregados al Patrimonio Autónomo de Remanentes entendiendo que el acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES suscritos entre el PARISS y COLPENSIONES, el 15 de septiembre de 2016 a la fecha continua vigente....", por tal razón se niega la entrega del depósito judicial.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el expediente al respectivo ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUER SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ RESPUESTA.

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **30** de **noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2013-00086-00
Demandante:	FABIO ANTONIO PEÑARANDA ORTEGA
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003, capítulo II, parágrafo del numeral 2.1.1., en 10 smlmv de la época que equivale a la suma de \$5.895.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$5.895.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

No se causaron, conforme a la sentencia de segunda instancia.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA .....\$0

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$5.895.000**

También se informa al despacho que, con auto del 28 de marzo de 2019 se ordenó el archivo del presente proceso sin que se hubiese realizado la liquidación de costas. Provea.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil veintidos.

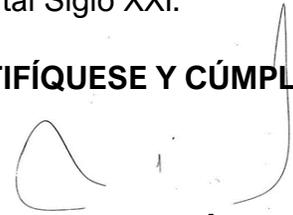
Teniendo en cuenta que con auto del 28 de marzo de 2019 se ordenó el archivo del presente proceso sin que se hubiese realizado la liquidación de costas, el despacho procede a aplicar el control de legalidad a la actuación y en consecuencia dispone dejar sin efecto la orden de archivo dada en la precitada providencia, con fundamento en el art. 42 del C.G.P., num. 12, en concordancia con el art. 132 ibídem, aplicable por integración normativa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 30 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.  
  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2015-00200-00
Demandante:	RODRIGO ALBERTO LIZCANO SÁNCHEZ
Demandado:	FIDUAGRARIA S.A. administradora PAR ISS LIQUIDADO
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de FIDUAGRARIA S.A. administradora PAR ISS LIQUIDADO, conforme a lo ordenado en el ordinal décimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

\$96.203.289 x 25%	\$24.050.822,25
--------------------	-----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$24.050.822,25

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de FIDUAGRARIA S.A. administradora PAR ISS LIQUIDADO, conforme a lo ordenado en el ordinal sexto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$2.484.348.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA .....\$2.484.348

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$26.535.170,25**

Provea. Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

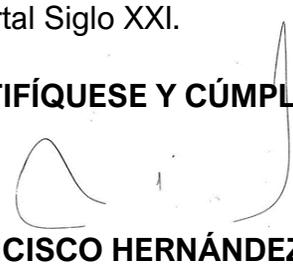
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 30 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.  
  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2015-00377-00
Demandante:	HUGO RAFAEL BACA SANDOVAL
Demandado:	UGPP y CAPRECOM
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

#### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y a cargo del demandante HUGO RAFAEL BACA SANDOVAL, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$689.455.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$689.455

#### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin condena en esta instancia.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA .....\$0

#### AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO DE CASACIÓN

A favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y a cargo del demandante HUGO RAFAEL BACA SANDOVAL, conforme a la decisión de la providencia que resolvió el recurso de casación, en suma de \$4.400.000.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$5.089.455

Provea. Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

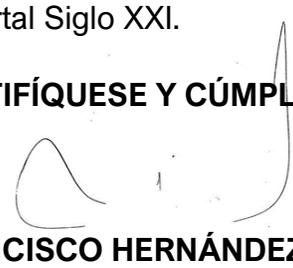
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 30 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.  
  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00418-00
Demandante:	RAMÓN ALBERTO GARCÍA SALAZAR
Demandado:	FIDUAGRARIA S.A. administradora PAR ISS LIQUIDADO
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de FIDUAGRARIA S.A. administradora PAR ISS LIQUIDADO, conforme a lo ordenado en el ordinal decimoquinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

\$71.774.690,82 x 5%	\$3.588.734,54
----------------------	----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$3.588.734,54

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de FIDUAGRARIA S.A. administradora PAR ISS LIQUIDADO, conforme a lo ordenado en el ordinal sexto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$1.755.606.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA .....\$1.755.606

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$5.344.340,54**

Provea. Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

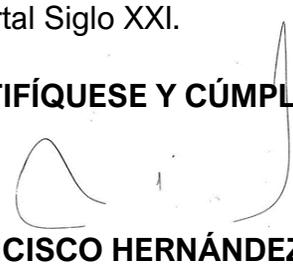
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 30 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.  
  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00034-00
Demandante:	MARÍA EDTIH RÍOS CASTILLA
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas relacionadas en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$908.526

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.817.052

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas relacionadas en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

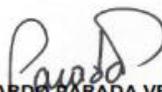
COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA ..... \$800.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$2.617.052**

Provea. Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

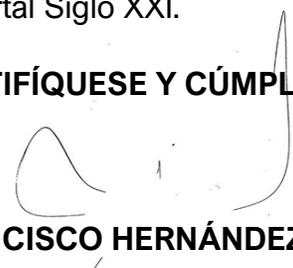
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 30 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00130-00
Demandante:	URIEL DURÁN ORTIZ
Demandado:	JAIRO AUGUSTO MEDINA DURÁN
Asunto:	Contrato de Trabajo

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaban programada para el 24 de noviembre de 2022 no se pudo realizar, el despacho procede a reprogramar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO y fija el día **24 de marzo de 2023, a la hora de las 3:00 p.m.**, de conformidad con el art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

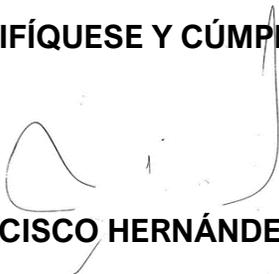
Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

Se recomienda a los apoderados conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

Así mismo, garantizar la adecuada conectividad de las partes y testigos, en caso de estos deban participar de la audiencia, con el objeto de desarrollar adecuadamente cada etapa de la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 30 de noviembre del **dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00175-00
Demandante:	HÉCTOR JULIO SUÁREZ PACHECO
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas relacionadas en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.725.578

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas relacionadas en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

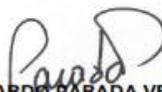
COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA ..... \$800.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$3.525.578**

Provea. Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

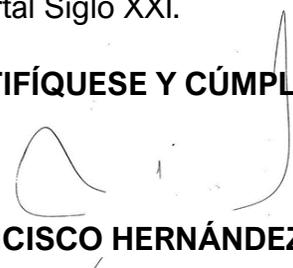
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 30 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00344-00
Demandante:	EDGAR HUMBERTO RUBIO FERRERO
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal octavo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$2.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.000.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas relacionadas en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA ..... \$800.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$2.800.000**

Provea. Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 30 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00087-00
Demandante	LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL
Demandado.	COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., ha consignado el valor de las costas señaladas en el proceso ordinario representados el depósito judicial No. 451010000958686 de fecha 26/09/2022 en la suma de \$ 250.000.00. Carpeta 40 Expediente Digital

Que la demandante señora LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL, otorgo poder al doctor CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ. Carpeta 39 Expediente digital.

Que el apoderado actor DR. CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ, renuncia al poder coadyuvado por la señora demandante LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL, quien solicita se le entreguen las costas a su apoderado judicial Gabriel Guillermo Trillos Pinzón, por ser parte del pago de honorarios, estipulado en el contrato folio 3 carpeta 40 expediente digital.

Provea.  
Cúcuta, 29 de noviembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. –

Reconocer personería al Dr. CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 88.191.673 y T.P. No. 154.460 C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

Se acepta la renuncia que al poder hace Dr. CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ, como apoderado del demandante señor LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL, conforme al Art. 76 del C.G.P.

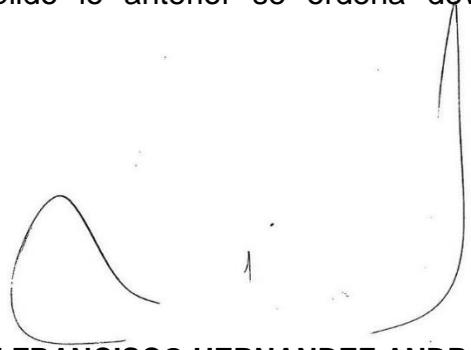
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000958686 de fecha 26/09/2022 en la suma de \$ 250.000.00al Dr. Gabriel Guillermo Trillos Pinzón, conforme a lo solicitado por la demandante, en escrito visto en el folio 3 la carpeta 40 Expediente Digital.

Efectuarse a través del Portal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el expediente al respectivo ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

Cal  
E-mail: [jlabccu4@centroj1.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@centroj1.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUER SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ RESPUESTA.

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **30** de **noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00091-00
Demandante	CARMEN EMILE PALENCIA SUAREZ
Demandado	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez, informando que las entidades demandadas **ADMINISTRADORAS COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Carpeta 13 y 08. Expediente Digital. Provea.

Cúcuta, 30 de octubre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, , veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Téngase como apoderado de la entidad demandada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se propone como excepción previa de **FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO**, por cuanto es necesario que comparezca al proceso la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por cuanto es el determinante en el traslado del RPM y teniendo en cuenta la necesidad de la pretensión reclamada y los posibles efectos de la sentencia.

Por lo anterior el despacho por economía procesal ordena vincular a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, conforme artículo 61 del C.G.P.

Notifíquese el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, al correo electrónico

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), o a la dirección de física aportada al escrito de la contestación de la demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

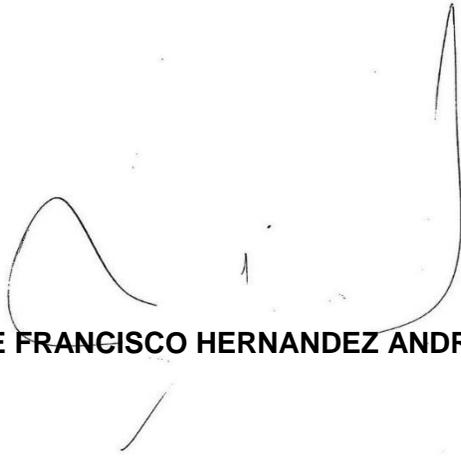
De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **30 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00246-00
Demandante:	EDGAR ENRIQUE ACEVEDO
Demandado:	ALEXANDER PRADA MARIN
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda.  
Provea.

Cúcuta 08 de septiembre de 2022.-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. –

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del demandante, se acepta el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados con la demanda.

Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa las respectivas constancias en los libros del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **30 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00256-00
Demandante	YAMID ABDIEL GODOY CERON
Demandado	ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON SAS FONDO DE ADAPTACION UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto que inadmitió la demanda datado 11 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 15 de noviembre de 2022, allegado al plenario el día 22 de noviembre de 2022. Carpeta 006 Expediente Digital.

Que el término para presentar el recurso de reposición contra el auto datado 11 de noviembre de 2022, venció el 17 de noviembre de 2022, y para la apelación el día 22 de noviembre de 2022.

Provea.

Cúcuta, 29 de noviembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. –

De conformidad con el Art. 63 del CPTSS, el despacho rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Colpensiones contra el auto datado 11 de noviembre de 2022.

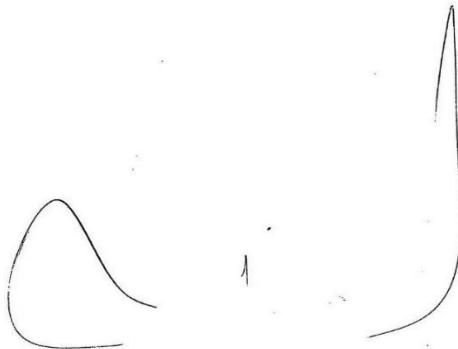
Así mismo se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, contra el auto datado 11 de noviembre de 2022 notificado por estado el 15 de noviembre de 2022, el cual fue presentado en oportunidad, conforme al numeral 1 del Art. 65 CPTSS, el cual se concede en el efecto SUSPENSIVO.

Por lo anterior se ordena enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral para que se surta el respectivo recurso de apelación.

Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **30** de **noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

<b>Proceso:</b>	Ordinario
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2019-00181-00
<b>Demandante:</b>	ANDELFO SERRANO ACEVEDO
<b>Demandado:</b>	CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A. y OTROS
<b>Asunto:</b>	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, el 21 de noviembre de 2022 se realizó diligencia donde se tomaron las muestras manuscriturales para dictamen pericial decretado dentro del incidente de tacha de falsedad. En audiencia celebrada el 04 de agosto de 2022 se decretó dictamen pericial y la Jefe de Sección Criminalística del CTI señaló que no es posible adelantar el dictamen grafológico en la ciudad de Cúcuta debido a que solo atienden las diligencias exclusivamente de carácter penal, indicando dos opciones en Bucaramanga donde sí realizan ese dictamen. Provea.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2022

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que en diligencia del 21 de noviembre de 2022 se tomaron las muestras manuscriturales al demandante para dictamen pericial decretado dentro del incidente de tacha de falsedad, y atendiendo las recomendaciones de la Jefe de Sección Criminalística del CTI de Norte de Santander sobre las entidades disponibles para la elaboración de la experticia, el despacho ordena que el dictamen grafológico lo realice el LABORATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ubicado en la Calle 45 No. 1-51 del Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga – Santander.

Para proceder con el envío de todos los documentos, conforme a las pruebas ordenadas en audiencia del 04 de agosto de 2022, resulta necesario el desglose del poder otorgado por el demandante, el cual obra a folio 01 del expediente físico, para que obre como prueba de referencia dentro de la experticia que se realizará. En cumplimiento de lo dispuesto en el num. 4 del art. 116 del CGP, se dejará una reproducción del documento desglosado mientras se elabora el dictamen.

Los documentos serán enviados en 04 sobres de manila debidamente sellados, los cuales contienen:

1. Sobre 01: Acta de consentimiento con firma y con huella del señor ANDELFO SERRANO ACEVEDO, y firma de su apoderada, Dra. Martha Patricia Lobo, más 14 folios de toma de muestras de la firma autógrafa del demandante. Se deja constancia que este sobre fue sellado inmediatamente se tomaron las muestras y ha permanecido en guarda de la secretaría del despacho, garantizando su cadena de custodia. Total 15 folios.
2. Sobre 02: Copia del documento denominado contrato de trabajo por obra o labor contratada, y del documento denominado paz y salvo de fecha octubre 31 de 2016, aportados por la apoderada de la parte pasiva el 10 de agosto de 2022. Estos documentos corresponden a los tachados por el actor y son materia del análisis grafológico. Total 06 folios.
3. Sobre 03: Copia de la constancia de no acuerdo del Ministerio del Trabajo del 19 de septiembre de 2018 y copia de acción de tutela instaurado por el demandante contra Colpensiones, aportados por el apoderado sustituto del señor Andelfo Serrano el 26 de agosto de 2022. Estos documentos corresponden a los aportados por la parte demandante para cotejar la firma con los documentos tachados.

4. Sobre 04: **Poder original que obra a folio 01 del expediente físico, del cual se hace desglose a través de esta providencia para que sirva de cotejo en el dictamen pericial.** Junto a él se incorpora copia del acta de la audiencia celebrada el 04 de agosto de 2022, acta original de la diligencia de toma de muestras manuscriturales adelantada el 21 de noviembre de 2022, constancia original de entrega de las muestras que hizo el perito grafólogo de la Fiscalía General de la Nación, Dr. YESID LEITON CASTAÑO, al secretario del despacho, y copia de la presente providencia.

Se deja constancia que los documentos obrantes a sobres 02 y 03, los cuales fueron aportados por los apoderados de las partes en físico ante requerimiento del Juzgado, fueron entregados en copia aún cuando el despacho les exigió los originales.

Por secretaría embálense los 04 sobres en un solo paquete y remítase al LABORATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ubicado en la Calle 45 No. 1-51 del Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga – Santander, con el objeto de que realice el dictamen pericial ordenado en audiencia del 04 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **30 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2021-00188-00
Demandante:	PROTECCION S.A.
Demandado:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE DE CUCUTA EN LIQUIDACION
Asunto:	Seguridad Social

Al Despacho el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 17/09/2022 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares (07), que luego de practicada las medidas cautelares, se notificó a la parte Ejecutada (040) la cual contestó dentro de los términos y propuso excepciones (041), se corrió traslado a la Ejecutante (042), posteriormente, la parte Ejecutante el día 18/11/2022, allega memorial suscrito por los apoderados de los dos extremos litigiosos (044), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de depósitos que obren dentro del proceso y posterior archivo del expediente sin lugar a condena en costas.

Igualmente, se deja constancia que una vez realizada la consulta en el portal, no existen depósitos judiciales en el proceso a corte 28/11/2022 ni obra en el proceso solicitud de embargo de remanentes.

Pasa para resolver al respecto.

Cúcuta, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

El Secretario,

**EDUARDO PARADA VERA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Sería del caso proceder a fijar la fecha para adelantar la audiencia de que trata el Artículo 443 del CGP aplicable a este proceso ejecutivo en lo laboral de acuerdo al art 145 del CPT y SS, de no ser porque visto el informe secretarial que antecede, obra dentro del proceso, memorial allegado por la parte ejecutante suscrito por apoderados de ambos extremos litigiosos, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de depósitos que obren dentro del proceso y posterior archivo del expediente sin lugar a condena en costas.

Al descender a la solicitud, se tiene que la misma a pesar que está suscrita por apoderados de ambos extremos, no se enmarca dentro de ninguna de las causales de terminación anormal del proceso previstas en la Sección Quinta, Título Único, artículos 312 a 317 del CGP, máxime, cuando la petición precisa la solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual se enmarca en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa, el cual reza:

**Artículo 461. Terminación del proceso por pago**

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)*

JMCQ

Por lo anterior, verificado que el poder conferido a la apoderada de la parte Ejecutante (02), se evidencia que no cuenta con facultad expresa para recibir, razón por la cual, no es procedente acceder a la solicitud hasta tanto se formalice el petitorio directamente por la parte Ejecutante o en su defecto por su apoderada con dicha facultad o en su defecto se ajuste a las formalidades exigidas para la terminación anormal del proceso.

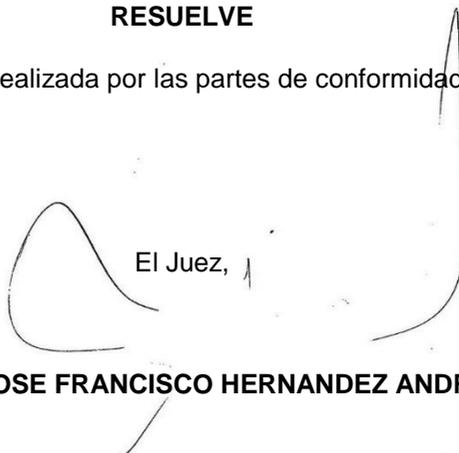
Por lo anterior, no queda otro camino que **NO ACCEDER** a la solicitud realizada por las partes de conformidad con lo expuesto.

**RESUELVE**

**PRIMERO NO ACCEDER** a la solicitud realizada por las partes de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **30** de  
**noviembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JMCQ

Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2017-00544-00
Demandante:	MARLENE HERNANDEZ ROJAS,
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, de conformidad con el auto de fecha 02/11/2022, en el cual se ordenó el pago del depósito No. 451010000963343 por valor de \$ 562.780 a fin de ser devuelto el excedente a la parte Ejecutada (035) se procedió a oficiar e informar lo anterior (036, 36.2), razón por la cual, la Ejecutada allega escrito solicitando el pago con abono a cuenta de dicho depósito judicial. Provea.

Cúcuta, veintiocho de noviembre de 2022.

El secretario,

**EDUARDO PARADA VERA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintinueve de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el archivo 037, revisada la solicitud efectuada por el abogado EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA identificado con CC 1.065.659.633 de Valledupar, portador de la TP 266.994 del C.S. de la J. quien actúa en nombre y representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (folio 32), en calidad de apoderado judicial sustituto de AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO quien actúa conforme al Poder General otorgado por ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, mediante Escritura Pública No. 10184 de 09 de noviembre de 2022, protocolizada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 018907 del 26 de septiembre del 2022, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (folios 1 a 26), donde además, se aporta certificación expedida por el Banco BBVA donde se indica que la cuenta que PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUPREVISORA S.A identificado con número NIT 830.053.105-3 se encuentra vinculado a esa entidad a través de la cuenta de ahorros N° 309-045326 denominada P.A FIDUPREVISORA S.A. FOMAG PENSIÓN (folio 27).

Dicho lo anterior, el despacho no tiene reparo alguno respecto del derecho de postulación que se acredita, no obstante lo anterior, llama la atención del despacho a propósito de la solicitud realizada, lo específicamente relacionado con la titularidad del producto financiero al cual solicitan realizar el pago del depósito judicial en comento, como quiera que indican que la cuenta de ahorros N° 309-045326 del Banco BBVA corresponde la titularidad a PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUPREVISORA S.A identificada con número NIT 830.053.105-3 y que la cuenta se denomina P.A FIDUPREVISORA S.A. FOMAG PENSIÓN, no obstante lo anterior, dentro del proceso, el NIT acreditado y sobre el cual se efectuaron las medidas cautelares fue el NIT. 860.525.148-5 que se identificó correspondía a LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la FIDUPREVISORA.

En orden, antes de pronunciarse sobre la viabilidad del pago del depósito judicial pretendido, se dispone **REQUERIR** a la Ejecutada, aclare la titularidad del producto financiero al cual desea se realice el abono a cuenta en atención a la discrepancia que se hace notoria respecto del NIT del titular de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, conforme a lo considerado.

En consideración a la acreditación del derecho de postulación según la documental allegada al proceso, se procede a **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar en nombre y representación de Ejecutada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** identificada con C.C. 52.863.417 de Bogotá, portadora de la T.P. 258.462 quien actúa conforme al Poder General otorgado por ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, mediante Escritura Pública No. 10184 de 09 de noviembre de 2022, protocolizada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 018907 del 26 de septiembre del 2022, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien a su vez, sustituye poder a **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA** identificado con CC 1.065.659.633 de Valledupar, portador de la TP 266.994 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

JMCQ

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Ejecutada, para que aclare al despacho la titularidad del producto financiero al cual desea se realice el abono a cuenta en atención a la discrepancia que se hace notoria respecto del NIT del titular de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso según lo considerado.

**SEGUNDO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar en nombre y representación de Ejecutada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** identificada con C.C. 52.863.417 de Bogotá, portadora de la T.P. 258.462 quien actúa conforme al **Poder General** otorgado por ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, mediante Escritura Pública No. 10184 de 09 de noviembre de 2022, protocolizada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 018907 del 26 de septiembre del 2022, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien a su vez, **sustituye poder** a **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA** identificado con CC 1.065.659.633 de Valledupar, portador de la TP 266.994 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **30 de  
noviembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta